



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO, CELEBRADA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Hora de inicio de la Sesión: 08:30 horas
Hora de terminación de la Sesión: 09:10 horas

ALCALDE:

D. Antonio Miguel Enamorado Aguilar

ASISTENTES:

D. ÁLVARO ARANDA NIETO
D. ELOY RODRIGO TARNO BLANCO
D. MIGUEL ÁNGEL NOGALES RUDA
D^a. MARIA LUISA CAVA CORONEL.

SECRETARIA GENERAL

D^a Maria Ángeles Villalba Espejo.

INCIDENCIAS

Don Miguel Ángel Nogales Ruda abandona el Salón de Sesiones a las 9:00 horas

En Lora del Río, a 22 de Septiembre de dos mil quince, siendo las 8,30 horas, se reúnen en la Sala de Junta de Gobierno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, los miembros de la Corporación relacionados, al objeto de celebrar la Sesión de la Junta de Gobierno, con el carácter y en la convocatoria expresados, dando fe de la presente la Secretaria General de la Corporación, D^a. Maria Ángeles Villalba Espejo.

Toma la palabra la Sra. Secretaria para dejar constancia en el acta, que en la sesión constitutiva de la Junta de Gobierno celebrada el 2 de julio de 2015, se acordó en entre otros que la periodicidad de las sesiones ordinarias a celebrar por la Junta de Gobierno fueran cada 15 días, los días 1 y 15 de cada mes, a las 8:00 horas, que así mismo se facultaba al Señor Alcalde, a que por causa justificada, pudiese variar la fecha, pero la realidad es que no se ha celebrado ninguna sesión ordinaria en esas fechas acordadas y que en esta ocasión ni siquiera se ha respetado la convocatoria en tiempo y forma, ya que la sesión de hoy no se ha convocado ni con 24 horas de antelación.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para decir que previa convocatoria las próximas sesiones ordinarias de Junta de Gobierno serán los próximos días 6 y 20 de octubre y así cada 15 días.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Dicho lo anterior el Sr. Alcalde declaró abierta la sesión dando inicio al estudio del Orden del Día comenzando por el Punto Primero.

PUNTO PRIMERO.- APROBACION DE LAS ACTAS ANTERIORES

Se somete a la aprobación de la Junta de Gobierno el borrador del acta de la sesión correspondiente al día 25 de agosto de 2015.

El Sr. Alcalde pregunta si alguien desea formular observaciones o proponer rectificaciones al acta.

No habiendo rectificación al borrador citado el Sr. Alcalde somete a votación la aprobación del mismo, resultando aprobado por unanimidad de los presentes.

PUNTO SEGUNDO.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES

Escrito presentado por Asunción Cuenca Sánchez, con domicilio en calle Huerto el soldado, nº 10-E de Carmona en el que expone que en su día abono la tasa para una exhumación que no se ha podido realizar por lo que solicita le sea devuelto el importe de dicha tasa.

Visto el informe del sepulturero municipal en el que hace constar que no se llevo a cabo la exhumación de los restos de D. Francisco Cuenca Sánchez de la sepultura nº 2401.

Y visto el informe del Tesorero Municipal D. Pedro Barrios Vilanova de fecha 21 de septiembre de 2015 y que literalmente dice los siguiente:

“En relación a la petición de devolución de ingresos indebidos por parte de D^a. Asunción Cuenca Sánchez con NIF Nº 47007324-Q, en la que se comunica por parte de Don. Manuel Arroyo Villabón, Sepulturero Municipal, que no se ha efectuado la exhumación del cadáver de Don Francisco Cuenca Sánchez por causas mayores, por lo tanto procede la devolución de la cantidad de 88,75 Euros, para lo cual tendrá que traer certificado bancario con nº de cuenta a nombre de Doña Asunción Cuenca Sánchez para poder proceder a la devolución de dicha cuantía.

La normativa a aplicar sería la siguiente:

- a) Ley 58/2003, General Tributaria, artículos 31,32 y 221
- b) Real Decreto 520/2005, que aprueba el Reglamento general de revisión en vía administrativa, artículos 14 a 20.”

La Junta de Gobierno por Delegación del Sr. Alcalde (Decreto nº 871 de 26 de junio



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

de 2015, publicado en el BOP nº 187 de fecha 13 de Agosto de 2015), acuerda por unanimidad:

PRIMERO.-Aprobar la devolución a D^a. Asunción Cuenca Sánchez del importe de 88,75 euros ingresado en concepto de tasa para realizar una exhumación.

SEGUNDO.-Dar traslado del acuerdo a la solicitante, Tesorería, Intervención y al Negociado de Cementerio.

Escrito presentado por por D^a. Setefilla Jiménez Linares con domicilio en calle San Vicente, nº 11 de Lora del Río, en el que expone que tiene todo su acerado roto por lo que solicita que le coloquen unos pivotes para que los vehículos no puedan subirse al acerado.

Visto el informe de la Policía Local de fecha 1 de Julio de 2015 y que literalmente dice lo siguiente:

"Asunto: Escrito presentado por D^a. Setefilla Jiménez Linares, con domicilio en calle San Vicente nº 11 solicitando el arreglo del acerado situado delante de su casa la colocación de pivotes que eviten que los vehículos suban al mismo.

Desde la Jefatura de Policía Local de Lora del Río, visto el escrito presentado por interesada y realizada inspección en el lugar indicado por esta, SE INFORMA:

Primero.- La calle San Vicente, en el tramo comprendido entre las calles Doctor Fleming Jazmín, donde se encuentra la vivienda con el número 11, presenta una calzada con anchura de 5,50 metros y acerado a ambos lados con ancho de 1,30 metros. Ni estacionamiento ni los sentidos de la circulación se encuentran limitados por señalización por lo que en la práctica se trata de una vía con doble sentido de circulación en la que se estaciona en línea a ambos lados de la calzada, dejando un carril de circulación de aproximadamente 2 metros de ancho.

Segundo. En el momento de la inspección no se observan vehículos estacionados sobre acerado, sin embargo si se aprecian marcas de rodadura que indican que se ha utilizado acerado para estacionar o para realizar alguna maniobra, aprovechando quizá que desnivel con respecto a la calzada es de apenas 8 centímetros.

Tercero..- Se observa que delante de la vivienda número 11 varias losas del acerado se encuentran fracturadas, sin que se hayan producido hoquedades por pérdida de fragmento pero cuya reparación se entiende necesaria.

Cuarto. En cuanto a la instalación de bolardos y otros elementos que protejan el acerado desde esta jefatura se entiende que debe tenerse en consideración lo establecido en el texto integrado del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, con la Orden VIV/561/2019 de 1 de febrero por la que se desarrolla el documento técnico condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y el Real Decreto 173/2010 de 19 de febrero,



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

por el que se modifica el código Técnico de la Edificación aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad aprobado por la Comisión Técnica de accesibilidad en las infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte de Andalucía.

Sección 2ª *Itinerarios peatonales accesibles*

Artículo 15 Condiciones generales

Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo.*
- b) La anchura mínima libre de obstáculos en todo su desarrollo será no inferior a 1,80 para garantizar el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento.*
- c) Excepcionalmente, en las zonas urbanas consolidadas se permitirán estrechamientos puntuales, siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 metros.*

Artículo 57. bolardos

1. Los bolardos cumplirán la s siguientes condiciones:

- a) Tendrán una altura situada entre 0,75 y 0,90 metros, un ancho o diámetro mínimo de centímetros y un diseño redondeado sin aristas*
- b) Serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas, debiendo señalizarse en su coronación en el tramo superior del fuste, con una franja de pintura reflectante o cualquier otro material que cumpla la misma función.*
- c) Se ubicará de forma alineada y en ningún caso invadirán el itinerario peatonal accesible ni reducirán su anchura en los cruces u otros puntos del recorrido. No deberá obstaculizar los pasos peatonales o los itinerarios peatonales y la separación mínima entre los mínimos será de 1,20 metros, quedando prohibido el uso de cadenas entre ellos.*

Quinto.- Teniendo en cuenta la normativa expuesta y entendiendo que la calle San Vicente es una zona urbana consolidada, sin itinerario peatonal accesible, dado que sus Acerados no cumplen la anchura mínima para considerarse como tales desde esta Jefatura se propone:

1. Proceder a la reparación de los desperfectos que presenta el Acerado en esta calle.
2. La instalación de bolardos sobre el Acerado supondría reducir aún más el ancho de paso peatonal sobre el mismo, incumpliendo la obligación de adaptación a la normativa en materia de accesibilidad que la propia norma establece para zona urbanas consolidadas.
3. La instalación de bolardos al borde de la calzada obligaría los conductores estacionar separados de los mismos, reduciendo aún más las dimensiones del carril de circulación disponible.
4. En caso de que algún conductor estacione el vehículo sobre el Acerado la interesada tiene posibilidad de requerir la presencia policial para que actúe en consecuencia e incluso ejercer su derecho a formular denuncia voluntaria por la infracción observada.

Por otro lado también se entiende conveniente:

5. Establecer mediante señalización vertical único sentido de circulación en calle San Vicente, desde el número 1 en adelante, entrando desde calle Doctor Fleming saliendo por calle Margarita.
6. Habida cuenta de que las dimensiones de la calzada no permiten el estacionamiento a ambos lados y la habilitación de un carril de circulación de al menos 3 m de ancho que garantice el paso de vehículos de emergencia en caso de



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

incidencia, se propone prohibir el estacionamiento en el lado derecho de este tramo de calle.

Sexto . Se adjunta reportaje fotográfico.”

Visto el informe del Arquitecto Municipal de fecha 6 de mayo de 2015 y que literalmente dice lo siguiente:

“Visto el escrito presentado por Setefilla Jiménez Linares, con registro de entrada 2022 de 9 de abril de 2015, con domicilio en C/ San Vicente, 11 el técnico que suscribe tiene a bien informar que el plan general vigente en este término municipal, en su apartado 6,2,5 (pavimentación de las vías públicas dice literalmente que “la separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará de forma que queden definidos sus perímetros, normalmente mediante resalte o bordillo”. Como la diferenciación entre acerado y vial en esta calle se hace mediante un bordillo, entiendo que quedan perfectamente delimitadas ambas zonas y por consiguiente, no procedería la concesión de bolardos.”

La Junta de Gobierno por Delegación del Sr. Alcalde (Decreto nº 871 de 26 de junio de 2015, publicado en el BOP nº 187 de fecha 13 de Agosto de 2015), acuerda por unanimidad:

PRIMERO.-Aprobar la propuesta hecha desde la Jefatura de la Policía local y que es la siguiente:

1. Proceder a la reparación de los desperfectos que presenta el acerado en esta calle.
2. La instalación de bolardos sobre el acerado supondría reducir aún más el ancho de paso peatonal sobre el mismo, incumpliendo la obligación de adaptación a la normativa en materia de accesibilidad que la propia norma establece para zona urbanas consolidadas.
3. La instalación de bolardos al borde de la calzada obligaría los conductores estacionar separados de los mismos, reduciendo aún más las dimensiones del carril de circulación disponible.
4. En caso de que algún conductor estacione el vehículo sobre el acerado la interesada tiene posibilidad de requerir la presencia policial para que actúe en consecuencia e incluso ejercer su derecho a formular denuncia voluntaria por la infracción observada.

Por otro lado también se entiende conveniente:

5. Establecer mediante señalización vertical único sentido de circulación en calle San Vicente, desde el número 1 en adelante, entrando desde calle Doctor Fleming saliendo por calle Margarita.
6. Habida cuenta de que las dimensiones de la calzada no permiten el estacionamiento a ambos lados y la habilitación de un carril de circulación de al menos 3 m de ancho que garantice el paso de vehículos de emergencia en caso de



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

incidencia, se propone prohibir el estacionamiento en el lado derecho de este tramo de calle.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la solicitante, al Concejal de Urbanismo, Mtro de la Villa y a la Policía Local.

PUNTO TERCERO.- LICENCIAS DE APERTURA

Expediente instruido a instancia de D. EMILIO FERNANDEZ HERRERA , EN REPRESENTACION DE FERAGRO 2007, S.L., con domicilio en C/ HERRERIA Nº 17, interesando licencia municipal para la actividad de "ALMACEN Y VENTA DE ABONOS Y PRODUCTOS FITOSANITARIOS" con emplazamiento en C/ HERRERIA Nº 17 POLIGONO INDUSTRIAL MATALLANA de esta localidad.

Visto el informe propuesta de calificación ambiental del Arquitecto técnico de fecha 19 de agosto de 2015:

"Considerando que:

- A) Urbanísticamente, es factible la ubicación de la misma en el lugar propuesto
- B) Se estiman suficientes las medidas correctoras previstas en el proyecto
- C) Se trata de una actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión integrada de la calidad ambiental

PROPUESTA DE RESOLUCION

1º) Calificar FAVORABLEMENTE la mencionada Actividad, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) El titular habrá de realizar la oportuna Declaración Responsable para iniciar el ejercicio de la Actividad
- b) No podrá iniciarse la misma en tanto no se certifique expresamente por el Director Técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a toda la Normativa de Obligado Cumplimiento y las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.
- c) Según establecen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Calificación Ambiental, una vez otorgada la certificación referida en el punto anterior, se podrá decretar la Autorización de Puesta en Marcha de la Actividad.

2º.- Notificar en forma esta resolución a los interesados y remitir copia a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Calificación Ambiental en el plazo de diez días posteriores a la adopción de la Resolución."

La Junta de Gobierno por Delegación del Sr. Alcalde (Decreto nº 871 de 26 de junio de 2015, publicado en el BOP nº 187 de fecha 13 de Agosto de 2015), acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Calificar FAVORABLEMENTE la actividad de "ALMACEN Y VENTA DE ABONOS Y PRODUCTOS FITOSANITARIOS" con emplazamiento en C/ HERRERIA Nº 17 POLIGONO INDUSTRIAL MATALLANA de esta localidad y cuyo titular D. EMILIO FERNANDEZ HERRERA, EN REPRESENTACION DE FERAGRO 2007, S.L., **con sujeción a las siguientes condiciones:**

- a) **El titular habrá de realizar la oportuna Declaración Responsable para iniciar el ejercicio de la Actividad Anexo I**



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

b) **No podrá iniciarse** la misma en tanto no se certifique expresamente por el Director Técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a toda la Normativa de Obligado Cumplimiento y las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto. **(Anexo VII-1, Anexo VII-2, Anexo VII-3)**

c) Según establecen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Calificación Ambiental, una vez otorgada la certificación referida en el punto anterior, se podrá decretar la Autorización de Puesta en Marcha de la Actividad.

SEGUNDO.- Notificar en forma esta resolución a los interesados y remitir copia a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Calificación Ambiental en el plazo de diez días posteriores a la adopción de la Resolución

Expediente instruido a instancia de D. MANUEL SANCHEZ CASTILLO con domicilio en C/ CRISTALERIA Nº 9, interesando licencia municipal para la actividad de "TALLER DE CHAPA Y PINTURA" con emplazamiento en C/ CRISTALERIA Nº 9 POLIGONO INDUSTRIAL MATALLANA de esta localidad.

Visto el informe propuesta de calificación ambiental del Arquitecto técnico de fecha 12 de agosto de 2015:

“Considerando que:

- A) Urbanísticamente, es factible la ubicación de la misma en el lugar propuesto
- B) Se estiman suficientes las medidas correctoras previstas en el proyecto
- C) Se trata de una actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión integrada de la calidad ambiental

PROPUESTA DE RESOLUCION

1º) Calificar FAVORABLEMENTE la mencionada Actividad, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El titular habrá de realizar la oportuna Declaración Responsable para iniciar el ejercicio de la Actividad

b) No podrá iniciarse la misma en tanto no se certifique expresamente por el Director Técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a toda la Normativa de Obligado Cumplimiento y las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

c) Según establecen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Calificación Ambiental, una vez otorgada la certificación referida en el punto anterior, se podrá decretar la Autorización de Puesta en Marcha de la Actividad.

2º.- Notificar en forma esta resolución a los interesados y remitir copia a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Calificación Ambiental en el plazo de diez días posteriores a la adopción de la Resolución.”

La Junta de Gobierno por Delegación del Sr. Alcalde (Decreto nº 871 de 26 de junio de 2015, publicado en el BOP nº 187 de fecha 13 de Agosto de 2015), acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Calificar FAVORABLEMENTE la actividad de "TALLER DE CHAPA Y PINTURA" con emplazamiento en C/ CRISTALERIA Nº 9 POLIGONO INDUSTRIAL



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

MATALLANA de esta localidad y cuyo titular D. MANUEL SANCHEZ CASTILLO, **con sujeción a las siguientes condiciones:**

a) **El titular habrá de realizar la oportuna Declaración Responsable para iniciar el ejercicio de la Actividad Anexo I**

b) **No podrá iniciarse** la misma en tanto no se certifique expresamente por el Director Técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a toda la Normativa de Obligado Cumplimiento y las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto. **(Anexo VII-1, Anexo VII-2, Anexo VII-3)**

c) Según establecen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Calificación Ambiental, una vez otorgada la certificación referida en el punto anterior, se podrá decretar la Autorización de Puesta en Marcha de la Actividad.

SEGUNDO.- Notificar en forma esta resolución a los interesados y remitir copia a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Calificación Ambiental en el plazo de diez días posteriores a la adopción de la Resolución

Expediente instruido a instancia de D. FRANCISCO JAVIER JIMENEZ BRAVO con domicilio en AVDA DE LA CRUZ LOCAL "L" , interesando licencia municipal para la actividad de "VENTA MENOR DE ULTRACONGELADOS" con emplazamiento en AVDA CRUZ, LOCAL "L" de esta localidad.

Visto el informe propuesta de calificación ambiental del Arquitecto técnico de fecha 19 de agosto de 2015:

"Considerando que:

- A) Urbanísticamente, es factible la ubicación de la misma en el lugar propuesto
- B) Se estiman suficientes las medidas correctoras previstas en el proyecto
- C) Se trata de una actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión integrada de la calidad ambiental

PROPUESTA DE RESOLUCION

1º) Calificar FAVORABLEMENTE la mencionada Actividad, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El titular habrá de realizar la oportuna Declaración Responsable para iniciar el ejercicio de la Actividad

b) No podrá iniciarse la misma en tanto no se certifique expresamente por el Director Técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a toda la Normativa de Obligado Cumplimiento y las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

c) Según establecen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Calificación Ambiental, una vez otorgada la certificación referida en el punto anterior, se podrá decretar la Autorización de Puesta en Marcha de la Actividad.

2º.- Notificar en forma esta resolución a los interesados y remitir copia a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Calificación Ambiental en el plazo de diez días posteriores a la adopción de la Resolución."

La Junta de Gobierno por Delegación del Sr. Alcalde (Decreto nº 871 de 26 de junio de 2015, publicado en el BOP nº 187 de fecha 13 de Agosto de 2015), acuerda por



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO
unanimidad:

PRIMERO.- Calificar FAVORABLEMENTE la actividad de "VENTA MENOR DE ULTRACONGELADOS" con emplazamiento en AVDA CRUZ, LOCAL "L" de esta localidad y cuyo titular D. FRANCISCO JAVIER JIMENEZ BRAVO, **con sujeción a las siguientes condiciones:**

a) **El titular habrá de realizar la oportuna Declaración Responsable para iniciar el ejercicio de la Actividad Anexo I**

b) **No podrá iniciarse** la misma en tanto no se certifique expresamente por el Director Técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a toda la Normativa de Obligado Cumplimiento y las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto. **(Anexo VII-1, Anexo VII-2, Anexo VII-3)**

c) Según establecen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Calificación Ambiental, una vez otorgada la certificación referida en el punto anterior, se podrá decretar la Autorización de Puesta en Marcha de la Actividad.

SEGUNDO.- Notificar en forma esta resolución a los interesados y remitir copia a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Calificación Ambiental en el plazo de diez días posteriores a la adopción de la Resolución

Expediente instruido a instancia de D^a. MARIA JOSE GOMEZ DIAZ con domicilio en C/ SAN FERNANDO Nº 78 , interesando licencia municipal para la actividad de "COMERCIO MENOR ALIMENTACION" con emplazamiento en C/ SAN FERNANDO Nº 78 de esta localidad.

Visto el informe propuesta de calificación ambiental del Arquitecto técnico de fecha 14 de septiembre de 2015:

"Considerando que:

- A) Urbanísticamente, es factible la ubicación de la misma en el lugar propuesto
- B) Se estiman suficientes las medidas correctoras previstas en el proyecto
- C) Se trata de una actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión integrada de la calidad ambiental

PROPUESTA DE RESOLUCION

1º) Calificar FAVORABLEMENTE la mencionada Actividad, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El titular habrá de realizar la oportuna Declaración Responsable para iniciar el ejercicio de la Actividad

b) No podrá iniciarse la misma en tanto no se certifique expresamente por el Director Técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a toda la Normativa de Obligado Cumplimiento y las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

c) Según establecen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Calificación Ambiental, una vez otorgada la certificación referida en el punto anterior, se podrá decretar la Autorización de Puesta en Marcha de la Actividad.

2º.- Notificar en forma esta resolución a los interesados y remitir copia a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Calificación Ambiental en el plazo de diez días posteriores a la adopción de la Resolución."



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

La Junta de Gobierno por Delegación del Sr. Alcalde (Decreto nº 871 de 26 de junio de 2015, publicado en el BOP nº 187 de fecha 13 de Agosto de 2015), acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Calificar FAVORABLEMENTE la actividad de "COMERCIO MENOR ALIMENTACION" con emplazamiento en C/ SAN FERNANDO Nº 78 de esta localidad y cuyo titular D^a. MARIA JOSE GOMEZ DIAZ, **con sujeción a las siguientes condiciones:**

a) **El titular habrá de realizar la oportuna Declaración Responsable para iniciar el ejercicio de la Actividad Anexo I**

b) **No podrá iniciarse** la misma en tanto no se certifique expresamente por el Director Técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a toda la Normativa de Obligado Cumplimiento y las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto. **(Anexo VII-1, Anexo VII-2, Anexo VII-3)**

c) Según establecen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Calificación Ambiental, una vez otorgada la certificación referida en el punto anterior, se podrá decretar la Autorización de Puesta en Marcha de la Actividad.

SEGUNDO.- Notificar en forma esta resolución a los interesados y remitir copia a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Calificación Ambiental en el plazo de diez días posteriores a la adopción de la Resolución

Expediente instruido a instancia de D. GABRIEL LAGUNA CASTAÑO con domicilio en AVDA DE PRIM, Nº 39 , interesando licencia municipal para la actividad de "BAR CON COCINA" con emplazamiento en AVDA DE PRIM, Nº 39 de esta localidad.

Visto el informe propuesta de calificación ambiental del Arquitecto técnico de fecha 12 de agosto de 2015:

"Considerando que:

- A) Urbanísticamente, es factible la ubicación de la misma en el lugar propuesto
- B) Se estiman suficientes las medidas correctoras previstas en el proyecto
- C) Se trata de una actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión integrada de la calidad ambiental

PROPUESTA DE RESOLUCION

1º) Calificar FAVORABLEMENTE la mencionada Actividad, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El titular habrá de realizar la oportuna Declaración Responsable para iniciar el ejercicio de la Actividad

b) No podrá iniciarse la misma en tanto no se certifique expresamente por el Director Técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a toda la Normativa de Obligado Cumplimiento y las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

c) Según establecen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Calificación Ambiental, una vez otorgada la certificación referida en el punto anterior, se podrá decretar la Autorización de Puesta en Marcha de la Actividad

D) Se presentaron alegaciones a la actividad, las cuales se han contestado en el informe anexo.



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

2º.- Notificar en forma esta resolución a los interesados y remitir copia a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Calificación Ambiental en el plazo de diez días posteriores a la adopción de la Resolución.”

La Junta de Gobierno por Delegación del Sr. Alcalde (Decreto nº 871 de 26 de junio de 2015, publicado en el BOP nº 187 de fecha 13 de Agosto de 2015), acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Calificar FAVORABLEMENTE la actividad de “BAR CON COCINA” con emplazamiento en AVDA DE PRIM, Nº 39 de esta localidad y cuyo titular D. GABRIEL LAGUNA CASTAÑO, , **con sujeción a las siguientes condiciones:**

a) **El titular habrá de realizar la oportuna Declaración Responsable para iniciar el ejercicio de la Actividad Anexo I**

b) **No podrá iniciarse** la misma en tanto no se certifique expresamente por el Director Técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a toda la Normativa de Obligado Cumplimiento y las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto. **(Anexo VII-1, Anexo VII-2, Anexo VII-3)**

c) Según establecen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Calificación Ambiental, una vez otorgada la certificación referida en el punto anterior, se podrá decretar la Autorización de Puesta en Marcha de la Actividad.

SEGUNDO.- Notificar en forma esta resolución a los interesados y remitir copia a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Calificación Ambiental en el plazo de diez días posteriores a la adopción de la Resolución

Y no habiendo más asuntos a tratar, se dio por finalizada la sesión, levantando ésta a la hora indicada y en el día al principio señalado, extendiendo yo, la Secretaria General, la presente acta de cuanto se ha tratado y de lo que doy fe.

V ° B °

EL ALCALDE